



CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA ASOCIACIÓN MARBELLA VOLUNTARIA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL AÑO 2023.

En Marbella, a veinticinco de julio de 2023

REUNIDOS

De una parte, Doña M^a de los Ángeles Muñoz Uriol, en representación del Ayuntamiento de Marbella, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta, en virtud de nombramiento de 17 de junio de 2023.

De otra parte, Doña María del Carmen Bertomeu Godoy, provisto/a de DNI número XX8695XXX, actuando en representación de la Asociación Marbella Voluntaria, con CIF número G92452929, en su calidad de representante legal, en virtud de oficio emitido por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de modificación de órganos de representación.

La entidad a la que representa se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 75, con domicilio en C/ Presbítero Juan Anaya s/n. Centro Cívico Divina Pastora, Marbella, 29601.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo cuarto «transferencias corrientes», con el siguiente tenor literal: «AFISFL: Asociación Marbella Voluntaria» y objeto “Gastos corrientes para los programas de voluntariado en el municipio para la anualidad 2023”, siendo el importe de la dotación de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS (41.316,00 €).

Que la Asociación Marbella Voluntaria, con CIF G92452929, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía con el número 6157, de la Sección 1º del Registro Provincial de Málaga; en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el nº A.S./E/4820; en el Registro de Entidades de Voluntariado de Andalucía con el número 177 y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella, y como recoge en sus estatutos tiene como finalidad: Desarrollar programas de acción voluntaria, entendiéndose por acción voluntaria el conjunto de actividades que sean desarrolladas por las personas asociadas, siempre que cumplan los siguientes requisitos: Que tengan carácter solidario y sean de interés general, por contribuir en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado, a mejorar la calidad de vida de las personas y la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Voluntariado, que su

Página 1 de 7





realización sea libre y que se lleve a cabo sin una contraprestación económica o material.

Desarrollar sus actividades de interés general en áreas de actuación tales como servicios sociales, sanitarios, defensa de los derechos humanos, superación de la exclusión social, superación de la discriminación social por discapacidad, la desigualdad por motivo de género, el racismo, la xenofobia y la homofobia, áreas de necesidad social, la protección, información y formación de los consumidores y usuarios, orientación sexual, medio ambiente, consumo, educación, ciencia, cultura, deporte, ocio y tiempo libre, patrimonio histórico, emergencia y protección civil; integración de la población inmigrante, cooperación solidaridad internacional y educación por la paz y cualquier otra área de necesidad o interés general de naturaleza y fines análogos a las actuaciones voluntarias enumeradas anteriormente y que se ajusten a los dispuesto en la ley y para la consecución de estos fines realizan entre otras, las siguientes actividades: La detección y el conocimiento de necesidades sociales existentes o emergentes; la promoción y defensa de derechos individuales y colectivos; la información y sensibilización social en torno a tales necesidades y derechos, así como la reivindicación y la denuncia como fuera necesario, el fomento de la iniciativa social y la articulación del tejido asociativo para promover la participación ciudadana y la intervención directa o la colaboración complementaria de la acción y de los profesionales en la prevención y resolución de problemas o necesidades cívico-sociales.

Que la Asociación Marbella Voluntaria es una entidad sin ánimo de lucro implantada en el municipio desde el año 2003.

Que los proyectos desarrollados por la Asociación han ido incrementándose en función de las necesidades detectadas incorporándose desde el año 2019 el proyecto FARO, dirigido a prevenir el aislamiento, la exclusión social y la detección de situaciones de dificultad de personas mayores, facilitándoles que puedan continuar viviendo solos en sus domicilios.

Que la actividad desarrollada por la entidad tiene una triple vertiente, sensibilizar a la sociedad en general, fomentar el voluntariado y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias de dichas actividades.

Dadas las características de la entidad no cuentan con recursos propios que puedan financiar sus actividades, dado que las actividades desarrolladas son gratuitas y los voluntarios/as, que son las personas socias, no aportan obligatoriamente una cuota preestablecida por lo que para la pervivencia de los proyectos manifiestan la necesidad de colaboración municipal.

El objetivo del presente convenio es colaborar en los gastos corrientes (materiales, técnicos, suministros, seguros, publicitarios, personal etc...) de la entidad para el desarrollo de sus distintos programas: programa de atención a personas con Diversidad funcional y FARO, programa de voluntariado hospitalario, programa de voluntariado administrativo, programa de voluntariado de formación, programa de sensibilización, programa de voluntariado en el aula y programa de voluntariado de residencia y programa de apoyo a otras entidades.





El art. 10. a) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005, dispone que excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 21ª de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, recoge que las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se formalizarán mediante convenio.

Que la beneficiaria reúne los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Municipal y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, para ser «entidad beneficiaria».

El Ayuntamiento de Marbella interviene en el presente, en virtud de las competencias propias en materia de Servicios Sociales Comunitarios, recogidas en la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, artículo 51, en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía, y los artículos 25.1 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y está facultado, para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, posibilitando el acceso a las personas usuarias al conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, el seguimiento y la evaluación de la atención, así como la coordinación con otros agentes e instituciones presentes en el territorio.

Así pues, de conformidad con lo establecido, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención. El objeto de la Subvención es sufragar los gastos corrientes para el desarrollo de programas de voluntariado en el municipio, anualidad 2023, en los términos expuestos en el Proyecto presentado por la entidad beneficiaria, ajustado en todo caso a los términos del condicionado incorporado en el presente clausulado.

SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS (41.316,00 €), que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2023. A dicho crédito, designado con la aplicación 4050-2311-48954, se imputará la cuantía otorgada.

Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo cuarto «transferencias corrientes» y del programa «SS.SS. comunitarios (Plan Concert. Prest. Bas.)», con la denominación AFISFL: Asociación Marbella Voluntaria y objeto «Gastos corrientes para los programas de voluntariado en el municipio para la anualidad 2023», no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.





TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. A la vista de la acreditación previa en el expediente administrativo del cumplimiento de tales requisitos, no obstante la beneficiaria queda obligada a comunicar a la presente administración cualquier modificación de su situación relativa a encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como en relación a las deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.e y 34 de la LGS y en el art. 6.k de la Ordenanza de la que tuvieran constancia con anterioridad a la fecha de la Concesión.

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, la beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6.e de la Ordenanza)

QUINTA.- Queda autorizada la subcontratación del objeto de la presente subvención (en los términos prevenidos por el art. 29 de la Ley General de Subvenciones), hasta el límite máximo del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

SEXTA.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.





SÉPTIMA.- Vigencia del convenio y plazo de ejecución de la actividad subvencionada. El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta la fecha de justificación del importe concedido y, en su caso, del reintegro, siendo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

OCTAVA.- Régimen de garantías. No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, atendiendo a su carácter no lucrativo y a la escasez de medios económicos de que dispone para su funcionamiento, y no apreciándose riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

NOVENA.- Pago de la subvención. Se realizará un único pago ascendiendo a un importe de 41.316,00 €, abonándose el mismo de forma anticipada, lo que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el Art. 34.4 de la LGS.

La subvención se abonará mediante transferencia bancaria.

DÉCIMA.- Plazo y forma de justificación de la subvención.

La beneficiaria deberá justificar la finalidad para la que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, salvo que previa petición claramente argumentada y anterior al plazo de vencimiento, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año (art. 29 de la Ordenanza).

La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado.

La cuenta contendrá una memoria de actuación y una memoria económica con el detalle previsto en el artículo 72 RLGS;

- Contenido de la memoria de actuación justificativa: cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Contenido de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas;

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas, pudiendo compensarse esa diferencia entre los distintos conceptos presupuestados.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.





c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Cada una de las facturas y demás documentos acreditativos de gastos originales imputados a la subvención deberá contener un sello o diligencia de la entidad en el que conste la imputación de dichos justificantes con su cuantía al correspondiente proyecto subvencionado por la Delegación de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella. Una vez estampillado, con el sello o diligencia descrita, cada una de las facturas originales imputadas a la subvención, junto con el justificante de pago se escanearán generando un archivo para su presentación por sede electrónica.

La entidad, voluntariamente y al objeto de facilitar la revisión por parte de la delegación, podrá ir presentando documentación justificativa durante la ejecución de la actividad, considerándose entrega de documentación a cuenta.

En todo caso, como se ha indicado, el plazo preceptivo de justificación será de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, conforme al artículo 29 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003.

DECIMOPRIMERA.- Determinación de los libros y registros contables. La beneficiaria deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

DECIMOSEGUNDA.- Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art. 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza”

DECIMOTERCERA.- Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones. La beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.





DECIMOCUARTA.- Para el seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento a requerimiento de cualquiera de las partes, compuesta por dos representantes del Excmo. Ayuntamiento y dos de la Entidad. Constituida dicha Comisión se fijará el régimen de reuniones de carácter ordinario, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias cuando se consideren necesarias a petición de una de las partes.

DECIMOQUINTA.-La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y su ulterior aprobación por el órgano administrativo competente del Ayuntamiento de Marbella.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio se regirá en todo lo no previsto expresamente, por lo establecido en la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto (Ordenanza y Bases de ejecución del Presupuesto Municipal), las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal.

DECIMOSÉPTIMA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo. Doña. M^a Angeles Muñoz Uriol
Excmo. Ayuntamiento Marbella

Fdo. Doña M^a del Carmen Bertomeu Godoy
Asociación Marbella Voluntaria



